

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "LA UNIVERSIDAD" REPRESENTADA POR EL DR. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ ROMERO, RECTOR GENERAL Y POR EL LIC. JOSÉ TRINIDAD PADILLA LÓPEZ, SECRETARIO GENERAL; POR OTRA PARTE EL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO, QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "EL CONSEJO" REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, LIC. JOSÉ MANUEL BARCELÓ MORENO Y SU SECRETARIO LIC. JOSÉ DE JESÚS REYNOSO LOZA, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

- I.** Que es un Organismo descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. de su Ley Orgánica, promulgada por el Ejecutivo Local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del Decreto No. 15319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II.** Que como lo señalan las fracciones I, II, III y IV del artículo 5o. de la Ley Orgánica de la Universidad, son fines de esta Casa de Estudios, formar y actualizar técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiera el desarrollo socioeconómico del Estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; rescatar, conservar, acrecentar y difundir la cultura; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la Educación Media Superior, así como en el desarrollo de la ciencia y tecnología.
- III.** Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, conforme al artículo 6o. fracción III, realizar los programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3o. de la Constitución Federal.
- IV.** Que acorde a sus principios, tienen interés en colaborar en los programas permanentes de educación cívica y cultura electoral, mediante la participación de catedráticos y prestadores de servicio social, con los cuales se pretende además de la formación y desarrollo cívico de la comunidad, incrementar el amor a la patria, fortalecer la democracia e impartir cultura electoral y propiciar el que, en la preparación, desarrollo de los procesos electorales, celebración de los comicios y el período de calificación de las elecciones, exista transparencia, respeto y acatamiento a las disposiciones legales aplicables; coadyuvando así a

cumplir eficientemente la función estatal de renovar los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad, promoviendo el respeto de organización y participación política, que es derecho de los ciudadanos y partidos; al efecto, colaborar en las actividades del programa especial que incluye ejercicios electorales con los planteles de educación primaria del estado, que llevará a cabo "**EL CONSEJO**", igualmente dentro de los procesos electorales, comisionar prestadores de servicio social a efecto de que coadyuven con "**EL CONSEJO**", en el cumplimiento de sus objetivos, con la finalidad de darle mayor transparencia a los mismos y al mismo tiempo para impartirles en forma directa a los prestadores, cultura electoral.

- V. Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con el artículo 32o. de la Ley Orgánica de la Universidad.
- VI. Que el Secretario General conforme al artículo 40o. de la Ley Orgánica antes citada, es el responsable de certificar los actos y hechos en los términos de su Ley.
- VII. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio legal el ubicado en la Avenida Juárez No. 975, Sector Juárez, C.P. 44100, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

DECLARA "EL CONSEJO":

- I. Que es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que es el depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la Entidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 119 y 120 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.
- II. Que tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, coadyuvando en la promoción y difusión de la educación cívica e igualmente de la cultura electoral.
- III. Que tiene a su cargo la elaboración, ejecución de programas de educación cívica y de capacitación electoral dirigida a la ciudadanía en general, para asegurar el desempeño profesional de sus actividades, organizar y desarrollar el Servicio Profesional Electoral, como lo determina el artículo 132, fracción XXIV de su Legislación, por medio de la ejecución de programas de formación y desarrollo, con la participación de académicos universitarios, promoverá que su personal posea los conocimientos, habilidades y aptitudes necesarios para prestar el Servicio Electoral.

- IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132, fracción LI de la Ley Electoral del Estado, está facultado para celebrar convenios con instituciones públicas y privadas y para el presente ha autorizado a su Presidente quien en los términos del numeral 140, fracción I del ordenamiento antes citado lo representa legalmente.
- V. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio legal el inmueble ubicado en la calle Florencia No. 2370, Colonia Italia Providencia, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

DECLARACIÓN CONJUNTA:

Que enteradas de la labor que cada una desempeña, tienen interés en celebrar el presente Convenio de Colaboración, aceptando las ventajas y compromisos de su participación en el desarrollo y cumplimiento de los programas que se deriven del presente Convenio.

CL Á U S U L A S:

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases generales de colaboración entre "**LA UNIVERSIDAD**" y "**EL CONSEJO**" para el desarrollo de programas académicos específicos que contribuyan a la formación de personal altamente especializado en materia de Derecho Electoral, programas de educación cívica y capacitación electoral, que contribuyan al fortalecimiento de la Cultura Cívico-Política del Estado.

SEGUNDA. Ambas partes están de acuerdo en llevar, entre otras acciones, las siguientes:

- I. Eventos académicos, tales como seminarios, mesas redondas, simposio, diplomados, cursos y talleres;
- II. Cursos de formación, actualización y capacitación;
- III. Desarrollo de investigaciones en materia electoral;
- IV. Intercambio de material biblio-hemerográfico;
- V. Asesoría en materia de Derecho Electoral;
- VI. Programas para la prestación de servicio social; y
- VII. Difusión.

- TERCERA.** Las partes acuerdan que las propuestas de programas, proyectos o acuerdos de trabajo que se deriven de este convenio, serán considerados como anexos y elevados a la categoría de acuerdos específicos de colaboración, una vez signados por ambas partes.
- CUARTA.** Los acuerdos específicos describirán con toda precisión las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos acuerdos que serán los instrumentos operativos del presente Convenio.
- QUINTA.** "EL CONSEJO" propondrá a "LA UNIVERSIDAD" a través del Centro de Ciencias Sociales y Humanidades, el desarrollo de programas académicos, tales como diplomados y cursos de actualización en materia electoral, que tendrían como finalidad el fortalecimiento de la educación cívica y la cultura electoral en el Estado.
- SEXTA.** "EL CONSEJO" otorgará las facilidades necesarias para que sus funcionarios participen como expositores en conferencias que organice "LA UNIVERSIDAD" sobre temas de interés para ambos organismos.
- SÉPTIMA.** "EL CONSEJO" cubrirá el pago de los viáticos del personal académico que colabore, tomando en cuenta el domicilio de los mismos y el lugar de su centro de enseñanza, en relación al lugar de su comisión.
- OCTAVA.** "EL CONSEJO" propiciará, en función de sus posibilidades, la prestación en "LA UNIVERSIDAD" de profesionales altamente calificados, a fin de que expongan sus conocimientos en aquellas disciplinas que resulten relevantes para "EL CONSEJO" y que puedan ser de interés para el cuerpo docente de "LA UNIVERSIDAD".
- NOVENA.** "LA UNIVERSIDAD" en base a sus recursos humanos disponibles y de conformidad con sus calendarios establecidos, asignará prestadores de servicio social de los distintos Centros Universitarios a "EL CONSEJO" ya sea a solicitud del alumno o a petición de "EL CONSEJO", de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la Prestación del Servicio Social de "LA UNIVERSIDAD".

DÉCIMA. "EL CONSEJO" conforme a su normatividad aplicable, se compromete a cubrir gastos de transportación y, en su caso, viáticos cuando se requiera el traslado de los prestadores de servicio social, fuera de la localidad en que se encuentre su domicilio o Centro Universitario.

DÉCIMA PRIMERA. "LA UNIVERSIDAD" promoverá en la comunidad universitaria las actividades que desarrolle "EL CONSEJO".

DÉCIMA SEGUNDA. "LA UNIVERSIDAD" dentro de sus posibilidades se compromete a lo siguiente:

I. Facilitar sus instalaciones, así como equipo de apoyo audiovisual a "EL CONSEJO" para la ejecución de los programas materia de este convenio;

II. Proporcionar algunas cuentas de Internet de acceso remoto (vía módem) para la recepción y transmisión de datos, así como la capacitación necesaria para el buen uso de las mismas; igualmente dar facilidades para publicar la página de "EL CONSEJO" con el espacio que se requiera;

III. Dar facilidades a los participantes en los programas de formación y desarrollo, para que tengan acceso a los acervos de sus bibliotecas;

IV. Permitir a "EL CONSEJO", siempre y cuando no afecte el servicio que presta Radio Universidad, el acceso a la Radiodifusora, para transmitir programas o mensajes de Cultura Electoral e Interés Cívico; dentro de los procesos se contemplaría la posibilidad de que se pueda proporcionar un tiempo idéntico a cada uno de los partidos políticos para la difusión de sus mensajes.

DÉCIMA TERCERA. "EL CONSEJO" deberá dar el uso adecuado a las instalaciones y equipo que le sea facilitado por "LA UNIVERSIDAD", en caso de deterioro por causas imputables al mismo, se compromete a la reparación correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. Ambas partes se comprometen a proporcionarse los ejemplares de todas las publicaciones que realicen, sobre aspectos electorales, para su respectivo conocimiento e incrementar el acervo de sus bibliotecas.

**DÉCIMA
QUINTA.**

Las partes convienen establecer una Comisión Técnica integrada por parte de "EL CONSEJO", el Secretario del Consejo Electoral, un Consejero Electoral, el Asesor de Presidencia, el Responsable de Comunicación Social y el responsable del Centro de Cómputo y por parte de "LA UNIVERSIDAD" los titulares de cada una de las siguientes Coordinaciones, Comunicación Social, General de Extensión, Sistemas de Información y por el Rector del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades o quienes designen. Esta Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar y evaluar la ejecución del presente convenio;
- II. Coordinar los apoyos de ambas instituciones;
- III. Proponer aquellas acciones necesarias para lograr objetivos;
- IV. Proponer, cuando se considere oportuno, los acuerdos específicos necesarios para fortalecer las acciones que se deriven del presente convenio;
- V. Rendir un informe semestral a los Titulares de ambas instituciones sobre el cumplimiento del presente convenio; y
- VI. Las demás que acuerden para el debido cumplimiento del presente convenio.

La Comisión Técnica sesionará a petición de parte en el lugar que la convocante determine, debiendo mediar un término de cuando menos de 5 días hábiles entre la fecha de recepción de la convocatoria y la celebración del evento, mismo que deberá tener lugar en esta ciudad.

**DÉCIMA
SEXTA.**

El personal de cada institución que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de dicha institución o fuera de las instalaciones de la institución a la que fue asignado.

**DÉCIMA
SÉPTIMA.**

Las partes se comprometen a respetar la normatividad de cada una de las instituciones firmantes.

DÉCIMA OCTAVA. Las dudas que se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento de este convenio, así como las cuestiones no contempladas en el mismo que sean necesarias para la realización de su objetivo, serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

DÉCIMA NOVENA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de tres años, que podrán renovarse indefinidamente de no existir inconveniente de las partes; sin perjuicio de la facultad de las partes para incluirla en cualquier tiempo, las modificaciones o adiciones que al efecto convengan.

En caso de que ninguna de las partes, notifique por escrito a la otra su deseo de dar por concluido el convenio, con una antelación mínima de 60 días naturales previos a su conclusión, su vigencia se prorrogará por períodos iguales; quedando ambas de acuerdo que en su caso la terminación del mismo, no afectará el desarrollo y culminación de los programas que se estén llevando a cabo.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente convenio, lo firman por duplicado, en la sede del Consejo Electoral del Estado, el día 5 de agosto de mil novecientos noventa y siete.

POR "LA UNIVERSIDAD"

Aictor M61

DR. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ ROMERO
RECTOR GENERAL

[Signature]
LIC. JOSÉ TRINIDAD PADILLA LÓPEZ
SECRETARIO GENERAL

POR "EL CONSEJO"

[Signature]
LIC. JOSÉ MANUEL BARCELÓ MORENO
PRESIDENTE

[Signature]
LIC. JOSÉ DE JESÚS REYNOSO LOZA
SECRETARIO

TESTIGO

[Signature]
DR. JUAN MANUEL DURÁN JUÁREZ
RECTOR DEL CENTRO UNIVERSITARIO
DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES